



DECRETO NÚMERO

0361 - 04 - 2024

Por medio del cual se adopta la planta temporal de cargos de Docentes de Aula, para la implementación del programa "Primera Infancia Feliz y Protegida", del Departamento del Cauca, vigencia 2024.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001 y Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

En el marco del Plan de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida, se ha definido como una de sus apuestas estratégicas una Primera Infancia Feliz y Protegida, para que las niñas y los niños se desarrollen integralmente y crezcan en condiciones de amor, juego y protección, avanzando de manera progresiva en la universalización de la atención integral y la educación inicial, irstando al sector educativo a ampliar su oferta en los 3 grados de preescolar (Pre jardín, Jardín y Transición), para llegar a niños y niñas sin atención desde el sector educativo oficial, donde la meta es la ampliación de cobertura para niñas y niños de 0 hasta los 6 años atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

En comunicación remitida a la Gobernación del Departamento del Cauca, el Dr. MAURICIO KATZ GARCIA-Director Técnico de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial, del Ministerio de Educación Nacional, con oficio N°. 2024-EE-077107 de fecha 11 de marzo de 2024, informa: *"que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas de este Ministerio mediante radicado No. 2024-IE-006330 del 28 de febrero de 2024, otorgó una viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2024 se cuenta con 198 cargos temporales de docentes de aula, de los cuales, 106 cargos de docentes itinerantes y 92 cargos de docentes en aula, estos cargos serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones"*

CARGO	CANTIDAD
DOCENTES ITINERANTES	106
DOCENTES DE AULA	92
TOTAL CARGOS	198

"Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Departamento de Cauca, adopte la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 4 a 6 años, de tal forma que para la vigencia 2024 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2024. Para cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera"

A su vez se hace la aclaración que, *"cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 715 de 2001"*.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 67 establece "la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida, de ahí la necesidad de adoptar la planta temporal para la implementación de la estrategia "Primera Infancia Feliz y Protegida" en CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) cargos temporales de docentes de aula, de los cuales, CIENTO SEIS (106) cargos de docentes itinerantes y NOVENTA Y DOS (92) cargos de docentes en aula, estos cargos serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, hasta el 31 de diciembre de 2024.



Continuación Decreto No.

036 1- 04- 2024

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1, define los empleos de carácter temporal así: *“ARTÍCULO 2.2.1.1.1 Definición. Se entiende por empleos temporales los creados en las plantas de cargos para el ejercicio de las funciones previstas en el ARTÍCULO 21 de la Ley 909 de 2004, por el tiempo determinado en el estudio técnico y en el acto de nombramiento.*

Los empleos temporales deberán sujetarse a la nomenclatura y clasificación de cargos vigentes para cada entidad y a las disposiciones relacionadas con la elaboración del plan de empleos, diseño y reforma de plantas de que trata la Ley 909 de 2004.

En la respectiva planta se deberán identificar los empleos que tengan la naturaleza de temporales. El estudio técnico deberá contar con el concepto previo favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública”.

La provisión de la planta temporal, se surtirá conforme a lo previsto en la Ley 909 de 2004, artículo 21 numeral 3, que ordena: *“El ingreso a estos empleos se efectuará con base en las listas de elegibles vigentes para la provisión de empleos de carácter permanente, sin que dichos nombramientos ocasionen el retiro de dichas listas. De no ser posible la utilización de las listas se realizará un proceso de evaluación de las capacidades y competencias de los candidatos”*, y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1083 de 2015 que expresa: *“Nombramiento en el empleo temporal: el nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente”*, siendo pertinente tener en cuenta la definición del cargo de Docente de aula establecida en el Decreto 2105 de 2017, artículo 9 numeral 1.

Así mismo, lo establecido en la Sentencia C-288 de 2014 en el numeral “3.6.3.4. (...) De esta manera, el procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: (i) el grado de estudios (...).

3.7.7.5.2. (i) *Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. (ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad. (iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación. (...)*”

Igualmente lo dispuesto en el Criterio Unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC, dentro de los cuales, el primer orden corresponde a la provisión por listas de elegibles vigente. En todo caso, se deberá respetar el uso de la lista conforme a la zona en la que se ubique el respectivo establecimiento educativo (Rural y No Rural).

Adicionalmente y con el propósito de llevar a cabo *“la transformación del sistema educativo para poder incidir en el territorio nacional”*, el Ministerio de Educación emitió el **“ABC para la provisión y vinculación de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022-2026”** como herramienta de soporte documental constituyen las disposiciones del procedimiento de vinculación de los docentes por parte de la entidad Certificada en educación Departamento del Cauca.

Cualquier costo adicional generado por una planta de cargos diferente a la viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, será asumido con recursos propios de la entidad territorial, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 715 de 2001, sin perjuicio de las acciones disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

La Administración Departamental, en mérito de lo expuesto,



Continuación Decreto No.

036 1-04-2024**DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. – **ADOPTAR** planta temporal para la implementación de la estrategia “Primera Infancia Feliz y Protegida” para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2024 se cuente con 198 cargos temporales de docentes de aula, de los cuales, 106 cargos de docentes itinerantes y 92 cargos de docentes en aula, estos cargos serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

CARGO	CANTIDAD
DOCENTES ITINERANTES	106
DOCENTES DE AULA	92
TOTAL CARGOS	198

PARÁGRAFO 1: El costo de los empleos temporales adoptados y creados en el presente decreto se encuentran soportados por la viabilidad financiera otorgada por el Ministerio de Educación Nacional MEN, mediante radicado No. 2024-IE-006330 del 28 de febrero de 2024 de la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas, e informado a la entidad con oficio N°. 2024-EE-077107 de fecha 11 de marzo de 2024 de la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial.

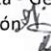
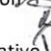

PARÁGRAFO 2: Para la provisión de los anteriores empleos observará lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, artículo 21, numeral 3; Sentencia C-288 de 2014 en el numerales 3.6.3.4 y 3.7.7.5.2; Criterio Unificado del 11 de febrero de 2016 proferido por la CNSC y el ABC para la provisión y vinculación de la planta viabilizada para las estrategias PND 2022-2026 del MEN.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia del presente Decreto a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDado en Popayán, a **17 ABR 2024**


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
 Gobernador del Departamento del Cauca

Aprobó: **SOR INÉS LARRAHONDO CARABALÍ**- Secretaria de Educación y Cultura. Aprobó: Yully Carolina Montilla Rosero - P.U. Administración de Planta - Gestión del Talento Humano Educativo Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez. P.E Oficina Jurídica de Educación Revisó: María Paula Rodríguez - P.U - Líder Oficina de Calidad. Revisó: Luis Carlos Muñoz M., T.A. Gestión del Talento Humano Educativo Proyectó y Revisó requisitos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza, T.A. Gestión del Talento Humano Educativo 